

del representante del Japón, ya que, no habiéndose celebrado discusiones sobre la cuestión, no puede haber fundamento para llegar a ninguna conclusión ni para declarar que se advierte un sentimiento común entre los miembros del Consejo de Seguridad. Por otra parte, la comunicación del 26 de febrero de 1966 no puede constituir un precedente válido en las prácticas del Consejo de Seguridad.

Por estos motivos le agradeceré se sirva pedir al Secretario General que disponga que esta carta sea distribuida como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Sori COULIBALY
Representante Permanente de Mali
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/7177*

Nota verbal, de 21 de febrero de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de la República Democrática del Congo

[Original: francés]
[2 de marzo de 1966]

El Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, con referencia a la Nota No. PO 230 SORH del 30 de noviembre de 1965, y en conformidad con la resolución 2022 (XX) de la Asamblea General y la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, ambas relativas a Rhodesia del Sur, tiene el honor de declarar, por orden de su Gobierno, lo siguiente:

El Gobierno de la República Democrática del Congo condena severamente el acto arbitrario y unilateral de proclamación de la independencia de Rhodesia del Sur por una minoría racista en el poder.

El Gobierno de la República Democrática del Congo, conforme a las resoluciones arriba citadas y fiel a sus compromisos para con los pueblos de Africa, ha decretado contra la minoría racista de Rhodesia del Sur las siguientes medidas de boicot:

1) Prohibición de hacer escala en los puertos congoleños a todos los barcos que enarbolen el pabellón de Rhodesia del Sur;

* Publicado también con la signatura A/6275.

2) Prohibición de utilizar el espacio aéreo y los aeropuertos congoleños a todo avión con destino a Rhodesia del Sur o procedente de ese país;

3) Prohibición a los nacionales de Rhodesia del Sur de entrar en territorio congoleño (salvo los nacionales contrarios al régimen) y, a tal efecto, el no reconocimiento de todo documento de viaje expedido por Salisbury;

4) Prohibición de exportar petróleo y derivados del petróleo a Rhodesia del Sur;

5) La República Democrática del Congo está dispuesta a prestar toda la ayuda posible a los miembros de la OUA cuya soberanía o integridad económica resulten amenazadas a consecuencia de las sanciones que aquellos adopten contra Salisbury.

El Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas agradecería al Secretario General se sirviera ordenar la distribución del texto de esta nota como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

DOCUMENTO S/7178

Carta, de 1º de marzo de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Mongolia

[Original: ruso]
[2 de marzo de 1966]

Refiriéndome a la carta de los representantes de 18 Estados latinoamericanos [S/7123] distribuida el 8 de febrero de 1966, tengo el honor de señalar a su atención lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo que se afirma en dicha carta en relación con la Conferencia de solidaridad de los pueblos de tres continentes, celebrada en La Habana, es preciso ante todo señalar que la publicación de semejante carta responde plenamente a las intenciones de los Estados Unidos de América, que desearían distraer la atención de la opinión pública mundial sobre cuestiones de verdadera actualidad. Al respecto cabe señalar que las referencias a los elevados principios de la Carta de las Naciones Unidas que se prodigan en dicho escrito no cambian nada en absoluto, ya que no se destinan a la aplicación práctica de estos principios a los actos reales, como son la flagrante intervención y

la agresión bélica perpetradas por los Estados Unidos de América en Viet-Nam, la República Dominicana y en otras regiones del mundo, en violación de esos principios.

Los intentos de los autores de la Carta de especular con el principio de no intervención para limitar así los derechos y actividades de organizaciones públicas tampoco pueden llamar a nadie a engaño. Cualquier reunión internacional de representantes de organizaciones públicas tiene derecho a manifestar su posición acerca de problemas de actualidad que afecten a sus intereses, es decir: los problemas de la lucha de los pueblos contra el imperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo por la conquista y consolidación de la independencia nacional, por el progreso social y la paz. Los participantes en la Conferencia de La Habana, al discutir un amplio número de cuestiones que per-